## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, Septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ

Demandado: FLORENTINO PALECHOR DIAZ

Radicación: 1-2019-00122-00 FL-13 T. VIII

#### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 732**

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

#### RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FLORENTINO PALECHOR DIAZ con C.C.17.293.206, en las cuentas Corrientes, Ahorros y CDT en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A ubicado en Neiva, Huila, limitando la medida a la suma de (\$24.075.000,00) M/CTE

SEGUNDO: Ofíciese a los Gerentes de estas entidades bancarias en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS** 

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, Septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ

Demandado: FLORENTINO PALECHOR DIAZ Radicación: 1-2019-00122-00 FL-13 T. VIII

#### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 731**

La Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **FLORENTINO PALECHOR DIAZ**; para el efecto se anexa a la demanda el pagaré Números **075606100004539**, por los valores de \$13.526.129; título valor del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero; y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

#### DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de Pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderada judicial, doctora MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, y en contra del señor FLORENTINO PALECHOR DIAZ, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

# Primero: Pagaré N° 075606100004539

- a) Por la suma de \$9.992.996,00 M/CTE, por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 26 de septiembre de 2018.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 27 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Sobre las costas se decidirá en su momento.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente este auto al señor FLORENTINO PALECHOR DIAZ demandado dentro del proceso de la referencia, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase como AUTORIZADOS a los señores NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE con C.C.1075248334, LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA con C.C.1075225992, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE con C.C. N. 7728498, DIANA SOFIA CORTES DUARTE con C.C.1018422018; ROBINSON CASTRO con C.C. 17616365, JOHN JAIRO MUÑOZ TRUJILLO con C.C. 7.709.803, SANTIAGO POSSO ANDRADE con C.C. 1075320987 y JULIO CESAR PARDO CASTILLO con C.C.1072494920, para que revisen el proceso, pidan copias de los autos de mandamiento de pago, de medida cautelares etc., al igual podrán retirar oficios y el retiro de la demanda; solicitud que fue peticionada por el apoderado de la parte demandante.

**CUARTO:** Téngase a la Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, Abogada titulada, identificada con C.C. N.1.077.868.233 y TP. 319850 como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS